

ORDENANZA 601/2022

Acebal, 21 de Junio de 2022

VISTO:

La situación de crisis social debido al aumento generalizado de precios existente a nivel nacional y provincial con motivo de los efectos residuales de la pandemia de coronavirus COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS); y

CONSIDERANDO:

Que la situación expuesta en el visto origina una situación de emergencia económica financiera en la Comuna de Acebal que erosionan los recursos de afectación específica recibidos del gobierno nacional y provincial.

Que todo este cuadro controvertido se da en un marco financiero cambiante e inestable, debido al nuevo proceso inflacionario. Este hecho pone en situación de alerta y preocupación a la Comuna dado que se erosiona parte del erario público como son los fondos de afectación específica que se reciben para obras que benefician a la comunidad.

Que resulta oportuno citar que en el ámbito nacional existen antecedentes de normas específicas de este tipo como lo es la Ley Nacional N° 27.200, la que concede atribuciones específicas a las Administraciones Estatales, para el caso Comunales.

Que es necesario declarar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Nacional, la emergencia pública en materia social, económica y financiera.

Que el ARTÍCULO 107 de la Constitución provincial faculta, en este sentido, a los municipios a organizarse por la ley sobre la base de un gobierno dotado de facultades propias, sin otras injerencias sobre su condición o sus actos que las establecidas por esta Constitución y la ley;

Que el desenlace de la alta inflación es impredecible porque depende de la magnitud de la emisión monetaria y de la demanda de pesos por parte de la gente. En la medida que ambas variables no se disloquen, la situación será de alta inflación sin llegar a hiperinflación, pero coloca a las administraciones comunales en situación de vulnerabilidad al no poder preservar sus recursos económicos. Resulta muy sugerente que durante tanto tiempo y con alineamientos políticos tan disímiles las tasas de inflación promedio se hayan mantenido entre dos y tres dígitos. Que haya sido sostenida por prácticamente todos los gobiernos nacionales le da a la inflación el rango de "política de Estado" y es así que los gobiernos provinciales y municipales deben aplicar medidas para paliar esta situación.

Que el Art. 66 bis de la LEY 2439 establece que no obstante lo dispuesto por los arts. 65 y 66 podrá contratarse directamente por vía de excepción cuando existan razones de verdaderas urgencias o de emergencia imprevisible, declarada por las dos terceras partes de los integrantes de la Comisión Comunal.



COMUNA DE ACEBAL

Dpto. Rosario - Pcia. de Santa Fe
cp 2109 - Asurmendi 665
Telefax (03469) 420020 / 420723
e-mail. comunaacebal@ri.com.ar

Que no se ha dado cumplimiento la ley que instituye la Carta ORGANICA DEL Banco Central en su Artículo 3 en cuanto que El banco tiene por finalidad promover la estabilidad monetaria, la estabilidad financiera, el empleo y el desarrollo económico.

Que todo este proceso inflacionario con una moneda que pierde constantemente su valor impide que los fondos de afectación específicas mantengan su poder de compra y no se pueda cumplir así con las políticas públicas de la comuna.

Que por todo lo expuesto hasta aquí el dictado de la presente Ordenanza constituye un acto de gobierno necesario, en resguardo del interés general del Pueblo de Acebal, por lo que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Comunas N° 2439;

LA COMUNA DE ACEBAL SANCIONA LA SIGUIENTE: **ORDENANZA N°601/22**

Artículo 1º: Declarase el estado de Emergencia Económica Y Financiera en el ámbito de la Comuna de Acebal, por el plazo de un año contado a partir de la promulgación de la presente.

Artículo 2º: Fijar políticas para reactivar el funcionamiento de la economía comunal con acento en un programa de desarrollo de la obra pública y acceso a artículos de primera necesidad de la población.

Artículo 3º: Dispónese que mientras dure la emergencia que se declara por la presente Ordenanza los importes que se determinan en el artículo 65 de la Ley 2439 (texto según Ley 13.280) se eleven solamente para todo lo que se relacione con asuntos relacionados a obras Comunales financiadas con fondos de afectación específica recibidos y afectados por la inflación, procediéndose de la siguiente manera:

- a) Hasta la suma de pesos Quinientos mil (\$ 500.000), en forma directa.
- b) Desde pesos Quinientos mil un peso (\$ 501.000) Y hasta pesos Ochocientos mil (\$800.000) compra directa con dos presupuestos evaluados y aprobados por la comisión comunal.
- c) Más de pesos Ochocientos mil un peso (\$801.000) por concurso de precios

Artículo 4º: Comuníquese, regístrese y archívese.

Firmado: SILIANO – VANNUCCI- ROMITI - Camizasca